

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS359/13
13 de julio de 2007

(07-3005)

Original: español

CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS POR LAS QUE SE CONCEDEN DEVOLUCIONES, REDUCCIONES O EXENCIONES DE IMPUESTOS Y DE OTROS PAGOS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por México

La siguiente comunicación, de fecha 12 de julio de 2007, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Con fechas 26 de febrero y 4 de mayo de 2007, México solicitó consultas y consultas suplementarias, respectivamente, con la República Popular China, de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII:1 del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), los artículos 4 y 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC"), y el artículo 8 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* ("Acuerdo sobre las MIC"), respecto de ciertas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos que, de otra forma, el gobierno percibiría. México sostuvo consultas con la República Popular China el 20 de marzo y el 22 de junio de 2007. Desafortunadamente, dichas consultas no permitieron resolver la controversia.

El primer conjunto de medidas que fueron objeto de consultas otorgan devoluciones, reducciones o exenciones fiscales a empresas en la República Popular China de impuestos que, de otra forma, el gobierno percibiría, con la condición de que éstas compren bienes nacionales con preferencia a los importados. En consecuencia, estas medidas parecen ser incompatibles con los artículos 3.1 (b) y 3.2 del *Acuerdo SMC*. Así mismo, toda vez que condicionan ventajas a que una empresa compre equipo nacional con preferencia al importado, estas medidas parecen otorgar a los productos importados un trato menos favorable que el otorgado a productos nacionales similares, de manera incompatible con el artículo III:4 del GATT de 1994 y con el artículo 2.1 y el Anexo 1, párrafo (a) del *Acuerdo sobre las MIC*. Por las mismas razones, estas medidas no parecen cumplir con las obligaciones de la República Popular China contenidas en los párrafos 7.2 a 7.3 y 10.3 de la Parte I de su Protocolo de Adhesión, y el párrafo 1.2 de la Parte I de su Protocolo de Adhesión (en la medida que incorpora el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China). Las medidas que parecen dar lugar a estas incompatibilidades incluyen las siguientes, así como cualquier modificación a ellas y cualquier medida que las implemente:

1. *Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulga la Medida provisional para la administración de las devoluciones fiscales a las empresas con inversión extranjera por sus compras de equipos nacionales*¹, leída de

¹ GuoShiFa [1999] N° 171 (20 de agosto de 1999).

manera conjunta con la *Circular de la Administración Estatal de Impuestos y de la Comisión de Desarrollo Nacional y Reforma de la República Popular China, sobre medidas de prueba para la Administración de descuentos fiscales en la compra de equipos nacionales en Proyectos de Inversión Extranjera*.²

2. *Circular del Ministerio de Hacienda y de la Administración Estatal de Impuestos relativa a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades por los equipos nacionales adquiridos por empresas con inversión extranjera y por empresas extranjeras*³, leída de manera conjunta con la *Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulgan las medidas relativas a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades sobre las inversiones de las empresas con inversión extranjera y de las empresas extranjeras mediante la compra de equipos nacionales*.⁴ Los subsidios previstos en estos programas continuarán siendo otorgados al amparo de la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*⁵, por virtud del artículo 57 de esa ley.
3. *Circular por la que se promulgan las medidas provisionales relativas a la reducción y exención del impuesto de sociedades por las inversiones en equipos nacionales con fines de renovación tecnológica*.⁶ Los subsidios previstos en este programa continuarán siendo otorgados de conformidad con la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*, por virtud del artículo 57 de esa ley.

El segundo conjunto de medidas que fueron objeto de consultas otorgan devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos que, de otra forma, el gobierno percibiría, con la condición de que las empresas beneficiarias cumplan determinados criterios relativos a resultados de exportación. Por lo tanto, estas medidas parecen ser incompatibles con los artículos 3.1 (a) y 3.2 del *Acuerdo SMC* y, consecuentemente, con el párrafo 10.3 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China y el párrafo 1.2 de la Parte I de su Protocolo (en la medida que incorpora el párrafo 167 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China). Estas medidas incluyen las siguientes, así como cualquier modificación a ellas y cualquier medida que las implemente:

4. *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China*⁷, incluidos los artículos 75(7) y 75(8) del Reglamento, leído de manera conjunta con las *Disposiciones del Consejo del Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras*⁸, incluidos los artículos 8 y 9 de dichas disposiciones, y la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas*

² GuoSuiFa [2006] N° 111 (24 de julio de 2006).

³ CaiShuiZi [2000] N° 49 (14 de enero de 2000).

⁴ GuoShuiFa [2000] N° 90 (18 de mayo de 2000).

⁵ Orden [2007] N° 63 del Presidente de la República Popular China (16 de marzo de 2007).

⁶ CaiShui [1999] N° 290 (8 de diciembre de 1999).

⁷ Decreto [1991] N° 85 del Consejo del Estado (30 de junio de 1991).

⁸ GuoFa [1986] N° 95 (11 de octubre de 1986).

*extranjerías de la República Popular China*⁹, incluidos los artículos 6 y 8 de dicha Ley. Los subsidios conforme a este programa continuarán siendo otorgados de conformidad con la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*, por virtud del artículo 57 de esa ley.

5. *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China*, incluido el artículo 73(6) del Reglamento, leído de manera conjunta con la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China*, incluido el artículo 6 de dicha Ley, y la Sección XIII de la *Guía para las industrias con inversión extranjera*.¹⁰ Los subsidios previstos en este programa continuarán siendo otorgados de conformidad con la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*, por virtud del artículo 57 de esa ley.
6. *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China*, incluido el artículo 81 del Reglamento, leído de manera conjunta con la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China*, incluido el artículo 10 de dicha Ley, y las *Disposiciones del Consejo del Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras*, incluido el artículo 10 de dichas disposiciones. Los subsidios previstos en este programa continuarán siendo otorgados de conformidad con la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*, por virtud del artículo 57 de esa ley.
7. Artículo 3 de las *Disposiciones del Consejo del Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras*.
8. *Circular del Consejo de Estado relativa al ajuste de la política impositiva aplicable a los equipos importados*¹¹, leída de manera conjunta con la Sección XIII de la *Guía para las industrias con inversión extranjera*.
9. Artículo 25 de la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*, leída de manera conjunta con la Sección XIII de la *Guía para las industrias con inversión extranjera*.
10. Artículo 28 de la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*, leída de manera conjunta con la Sección XIII de la *Guía para las industrias con inversión extranjera*.
11. Artículo 31 de la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*, leída de manera conjunta con la Sección XIII de la *Guía para las industrias con inversión extranjera*.

⁹ Orden [1991] N° 45 del Presidente de la República Popular China (9 de abril de 1991).

¹⁰ Orden [2004] N° 24 de la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma, Ministerio de Comercio de la República Popular China (30 de noviembre de 2004).

¹¹ GuoFa [1997] N° 37 (29 de diciembre de 1997).

Así mismo, las medidas anteriores incluyen, además, el trato preferencial a las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras establecidas en zonas económicas en el territorio de China (por ejemplo, en Zonas Económicas Especiales, Zonas Económicas y Tecnológicas, Zonas Costeras Económicas Abiertas y en la Zona Económica Especial de Hainan) en la medida en que otorgan devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos u otro tipo de contribuciones financieras a las empresas ubicadas en dichas zonas en forma incompatible con los artículos 3.1 (a) y 3.2 del *Acuerdo SMC* y, consecuentemente, con el párrafo 10.3 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China y el párrafo 1.2 de la Parte I de su Protocolo (en la medida que incorpora el párrafo 167 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China).

Todas estas medidas de la República Popular China parecen anular o menoscabar ventajas resultantes para México directa o indirectamente conforme a los acuerdos citados.

Por lo tanto, México respetuosamente solicita, de conformidad con el artículo 6 del ESD y el artículo 4 del *Acuerdo SMC*, que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial para examinar este asunto, con el mandato uniforme previsto en el artículo 7.1 del ESD.
